

## **CONTRATO DE COEDICIÓN**

CONTRATO DE COEDICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNACAR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR *ING. GUADALUPE DE LA CRUZ BENÍTEZ*, EN SU CARÁCTER DE *SECRETARIO GENERAL*, Y POR LA OTRA; *UNIÓN DE CRÉDITO MIXTA DEL CARMEN*, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR (NOMBRE DE LA PERSONA QUE SUSCRIBE EL CONTRATO), EN SU CARÁCTER DE (CARGO), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COEDITOR", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### **DECLARACIONES**

I. DECLARA "LA UNACAR":

1. Que es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, y que de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de su Ley Orgánica publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 6 de enero de 1945, tiene entre sus fines impartir educación superior, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

2. Que la representación legal de esta Máxima Casa de Estudios recae en el SECRETARIO GENERAL, *ING. GUADALUPE DE LA CRUZ BENÍTEZ*, quien es el Jefe nato de la Universidad, según lo dispuesto en los artículos 9º de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General, teniendo conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.

3. Que tiene atribuciones para editar o coeditar las obras de los autores que crea convenientes y las investigaciones realizadas por su personal académico que reúnan los requisitos académicos y administrativos correspondientes, así como para reeditar las obras publicadas por ella y que se encuentren agotadas.

4. Que como parte de su organización académico-administrativa, cuenta con el/la (NOMBRE DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA) cuyos objetivos principales son (OBJETIVOS DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA).

5. Que el/la *ING. GUADALUPE DE LA CRUZ BENÍTEZ* en su carácter de *SECRETARIO GENERAL*, tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el punto *segundo\** del *Acuerdo del Rector que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte*, publicado en la Gaceta UNAM el 23 de enero de 2003.

*\*Señalar el punto Segundo del Acuerdo citado, cuando se trate de los Secretarios General y Administrativo; así como del Secretario de Servicios a la Comunidad Universitaria y coordinadores de la Investigación Científica, Humanidades y Difusión Cultural; y el punto Décimo, en caso de los titulares de entidades y dependencias universitarias.*

6. Conocer la obra titulada: *LICEO CARMELITA: TRADICIÓN Y ESPLENDOR*.

7. Contar con todos los elementos adecuados para la coedición, incluyendo talleres tipográficos.

8. Que para los efectos del cumplimiento del presente contrato, designa como responsable de la coedición a (NOMBRE Y CARGO) y como suplente a (NOMBRE Y CARGO).

9. Que para el cumplimiento del presente instrumento, señala como domicilio el edificio en donde se encuentran las instalaciones de el/la Universidad Autónoma del Carmen ubicada en *CALLE 56 No. 4 por AV. CONCORDIA, C.P. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE*.

10. Que para todos los efectos legales derivados de este contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en el 9º piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, C.P. 04510, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL COEDITOR":

1. Ser una (ESPECIFICAR SI SE TRATA DE PERSONA FÍSICA O MORAL Y EN ESTE ÚLTIMO CASO, DETERMINAR DE QUÉ TIPO DE PERSONA MORAL SE TRATA), debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el registro número (R.F.C.), constituida legalmente de conformidad con las leyes (NACIONALIDAD) y que acredita su personalidad jurídica con el Testimonio de la Escritura Pública número (NÚMERO DEL TESTIMONIO PÚBLICO) de fecha (DÍA; MES y AÑO DE EXPEDICIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA), protocolizada ante la fe del Notario Público número (NÚMERO DE NOTARÍA PÚBLICA QUE EXPIDIÓ LA ESCRITURA) de la Ciudad de (CIUDAD Y ESTADO), Lic. (NOMBRE DEL FEDATARIO PÚBLICO).

2. Que de conformidad con sus estatutos, su objeto social consiste, entre otras actividades en (SEÑALAR LOS OBJETIVOS).

3. Que el/la Sr(a). (NOMBRE Y CARGO) está facultado para suscribir el presente contrato, según lo acredita con (DATOS DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN SUS ATRIBUCIONES PARA CELEBRAR EL INSTRUMENTO).

4. Que para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en (CALLE, NÚMERO, COLONIA, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, C.P. Y ESTADO).

### III. DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICO. Se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA UNACAR " o "EL COEDITOR" (SEGÚN SEA EL CASO), entrega en este acto en (*ESPECIFICAR SI LA ENTREGA SE HARÁ EXCLUSIVA O NO*) a "EL COEDITOR" o a "LA UNACAR", el original para la coedición de la **PRIMERA** edición o reimpresión de la obra denominada *LICEO CARMELITA: TRADICIÓN Y ESPLENDOR* del(la, los, las) autor/a/es/as *DANIEL CANTARELL ALEJANDRO*.

SEGUNDA. Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra objeto de este contrato pertenece a **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN**.

TERCERA. "LA UNACAR" y "EL COEDITOR" están de acuerdo que la coedición de la obra citada en el presente contrato, sea conforme a las características siguientes: 276 PÁGINAS DE 19 X 27 CMS. INTERIORES IMPRESOS EN PAPEL CULTURAL DE 90 GRS. A UNA TINTA. FORROS IMPRESOS A TODO COLOR EN CARTULINA SULFATADA DE 14 PTS., LAMINADO BRILLANTE O MATE.

CUARTA. "LA UNACAR" y "EL COEDITOR" acuerdan que el costo de la coedición de la obra será de \$55,246.00 (*SON: CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.*), mismo que incluye su impresión y encuadernación.

QUINTA. "LA UNACAR" se obliga a: (*OBLIGACIONES DENTRO DEL PROCESO DE EDICIÓN*). **PROPORCIONAR LOGO INSTITUCIONAL Y NÚMERO DE ISBN.**

SEXTA. "EL COEDITOR" se obliga a: (*OBLIGACIONES DENTRO DEL PROCESO DE EDICIÓN*).

SÉPTIMA. "LA UNACAR" tendrá derecho al (*PORCENTAJE*)% de la producción de la obra objeto de este contrato, y se obliga a asumir el (*PORCENTAJE*)% de cada uno de los gastos que implique la coedición, equivalente a \$(*CANTIDAD EN NÚMERO Y CANTIDAD EN LETRA*) PESOS 00/100 M.N.).

OCTAVA. "EL COEDITOR" tendrá derecho al (*PORCENTAJE*)% de la producción de la obra objeto de este contrato, y se obliga a asumir el (*PORCENTAJE*)% de cada uno de los gastos que implique la coedición, equivalente a \$(*CANTIDAD EN NÚMERO Y CANTIDAD EN LETRA*) PESOS 00/100 M.N.).

NOVENA. Acuerdan ambas partes que el número de ejemplares de la coedición será de *1000 DE EJEMPLARES*.

DÉCIMA. El precio de venta al público y al mayoreo para distribución, será fijado de común acuerdo por las partes al término del proceso de edición.

DÉCIMA

PRIMERA. Las partes se obligan a garantizar y coadyuvar a la más amplia distribución, difusión y venta de la obra a que se refiere el presente contrato.

DÉCIMA

SEGUNDA. "LA UNACAR" y "EL COEDITOR" acuerdan que la venta de la obra objeto de este contrato se efectuará de la siguiente forma: (EJEM. *POR CADA UNA DE LAS PARTES, CONFORME A LOS MEDIOS DE QUE DISPONGAN*).

DÉCIMA

TERCERA. "EL COEDITOR" se obliga a poner a disposición de "LA UNACAR", para el servicio de prensa y propaganda, la cantidad de (NÚMERO) ejemplares de la obra a que se refiere el presente contrato, los demás que "LA UNACAR" le solicite serán a un costo de \$(CANTIDAD EN NÚMERO Y CANTIDAD EN LETRA PESOS 00/100 M.N.), los que se descontarán de las utilidades correspondientes a "LA UNACAR" y no estarán sujetos al pago de regalías.

DÉCIMA

CUARTA. "EL COEDITOR" separará (NÚMERO) ejemplares de la obra para intercambio académico y canje de publicaciones con las entidades o dependencias universitarias interesadas, los cuales no se considerarán en las liquidaciones de ejemplares vendidos.

DÉCIMA

QUINTA. Las partes se comprometen a cubrir al (la, los, las) autor/a/es/as las regalías que le/les correspondan, respecto de los ejemplares que a cada una de ellas pertenezcan, de conformidad con lo estipulado en las cláusulas Séptima, Octava y Novena del presente contrato, y para lo cual celebrarán el Acuerdo de Pago de Regalías o recibo respectivo.

DÉCIMA

SEXTA. (OPCIONAL). Las partes entregarán en forma proporcional y gratuita a el/la, los/las autor/a/es/as (NÚMERO) ejemplares por la obra que se imprima, los cuales no estarán sujetos al pago de regalías.

Además de los ejemplares antes señalados, se obligan a vender a el/la, los/las autor/a/es/as el número de ejemplares que les solicite(n), con un descuento de (PORCENTAJE)% sobre el precio de venta. Estos tampoco se considerarán para el pago de regalías generadas a favor del(de la, los, las) autor(a, es, as).

DÉCIMA

SÉPTIMA. "EL COEDITOR" se compromete a imprimir en las portadas e interiores de la obra que edite, basándose en el presente contrato, el logotipo de "LA UNACAR", así como el nombre completo de la misma, al cual adicionará la leyenda "*UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN*" y las demás características editoriales a que se refieren las Disposiciones

Generales a las que se sujetarán los procesos editorial y de distribución de las publicaciones de la UNACAR, publicadas en la *Gaceta UNAM* del 4 de septiembre de 1986.

Asimismo, las partes acuerdan que en la página legal la frase *Derechos Reservados* o su abreviatura *D.R.* seguida del símbolo ©, únicamente la deberá de ostentar *UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN*, de conformidad con lo establecido en las Cláusula Segunda.

#### DÉCIMA

OCTAVA. "LA UNACAR" quedará obligada a registrar tanto la obra como el presente instrumento ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor. (O EN SU CASO, QUIEN SEA EL TITULAR DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LA MISMA).

#### DÉCIMA

NOVENA. (OPCIONAL). El/la, los/las autor/a/es/as faculta(n) expresamente a "LA UNACAR" para que ésta pueda difundir públicamente su obra por medios electrónicos, a través de las bases de datos que administra y su domicilio en Internet.

VIGÉSIMA. Las partes acuerdan que si la obra a que se refiere el presente contrato, fuera objeto de una traducción, ésta se sujetará a otro tipo de instrumento.

#### VIGÉSIMA

PRIMERA. Las partes se obligan a no celebrar contrato de cualquier especie para la edición o coedición, total o parcial, de la obra a que se refiere el presente instrumento, bajo pena de incurrir en las infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.

#### VIGÉSIMA

SEGUNDA. Las partes acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia de (ESPECIFICAR TIEMPO) para los trabajos de edición y será indefinida para la venta total de los ejemplares de la obra y se dará por terminado automáticamente y sin previo aviso, una vez cumplido lo anterior.

#### VIGÉSIMA

TERCERA. (OPCIONAL. APLICABLE CUANDO EXISTA VIGENCIA PARA LA VENTA DE LOS EJEMPLARES). Las partes acuerdan en saldar o en su caso, donar los ejemplares de la obra, si una vez concluida la vigencia del presente contrato tuvieran existencias de más del (PORCENTAJE)% del tiraje, recibiendo cada una sus utilidades y efectuando el pago de regalías correspondiente.

#### VIGÉSIMA

CUARTA. Las partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los quince días (naturales o hábiles) siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le efectúe en el sentido de que proceda a cumplir la obligación motivo del requerimiento.

#### VIGÉSIMA

QUINTA. "LA UNACAR" podrá rescindir unilateralmente este contrato en caso de que "EL COEDITOR" fuere declarado en concurso mercantil, en cualquiera de sus etapas.

VIGÉSIMA

SEXTA. La rescisión o terminación de este contrato no afectará de forma alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad.

VIGÉSIMA

SÉPTIMA. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA

OCTAVA. Las partes acuerdan que los negativos resultantes de la coedición quedan sujetos a un régimen de copropiedad y sólo en calidad de depósito en las instalaciones de "LA UNACAR" (O EN SU CASO, EN LAS INSTALACIONES DE "EL COEDITOR"), permitiéndose su préstamo previa solicitud que por escrito realice cualquiera de ellas, sin que esto se afecte por la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA

NOVENA. Las partes acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito, fuerza mayor o paro de labores académicas-administrativas, pactando asimismo, que las obligaciones y derechos establecidos en este contrato podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

TRIGÉSIMA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, así como a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor, en el Código Civil Federal vigente y demás aplicables al caso, por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por (NÚMERO DE EJEMPLARES CON FIRMAS AUTÓGRAFAS), al calce de la última hoja y al margen de las anteriores, en Ciudad del Carmen, Campeche, a los (ESPECIFICAR EL DÍA CON LETRA) días del (MES CORRESPONDIENTE) de (AÑO CORRESPONDIENTE).

**POR "LA UNACAR"**

**POR "EL COEDITOR"**

**ING. GUADALUPE DE LA CRUZ BENÍTEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

**(NOMBRE)**  
**(CARGO)**